



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Conste por el presente documento, convenio de colaboración interinstitucional, que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ a quien en adelante se denominará UNCP, con RUC N° 20145561095. representada por su Rector Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ, identificado con DNI 19945711, en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N° 3530-R-2020, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú

Y de otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE a quien en adelante se denominará UNDC. con RUC N° 20491363402 representado por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI identificado con DNI N° 22432336 debidamente autorizado mediante Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 08 de junio de 2022 fijando su domicilio legal en Jr. San Agustín Nro. 124, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y Región Lima de la República del Perú en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Lev Universitaria N° 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones; la formación profesional; la investigación, la extensión cultual y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano

La UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

LA UNDC es persona jurídica de derecho público interno dedicada a la educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional, creada por Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009 y modificada por la Ley Nº 30515. En atención al literal n) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, las funciones de la Comisión Organizadora son, entre otras, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 creación de la Universidad Comunal del Centro
- Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962 con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú
- Ley N.º 29488 Ley que crea la Universidad Nacional de Cañete.











- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto supremo N° 004-2019-JUS (21-01-2019).
- Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 069-2022 MINEDU, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.
- Estatuto de LA UNCP.
- Estatuto de LA UNDC.
- Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU/CD, otorga la Licencia Institucional a la UNCP, por el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.
- **Resolución** del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete.
- Reglamento de Organización y Funciones de LA UNCP.
- Reglamento de organización y funciones de LA UNDC.
- Reglamento General de LA UNCP.
- Reglamento Académico de LA UNCP



El objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles para el mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones universitarías.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD.

Estrechar relaciones de amistad y cooperación, asistencia técnica e intercambio cultural, académico y de investigación tendientes al logro de los objetivos comunes mediante el aporte de los recursos humanos y materiales con que cuenta cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancia y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 5.3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo a las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 5.4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- 5.5. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 5.6. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.











CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no genera lucro para las partes. En caso necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del mismo.

En el caso de la UNCP, el gasto previsto, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgado por la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto. Conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.



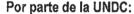
En el caso de la UNDC, el gasto previsto, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de la UNCP:

1. Mg. Norma Yolanda Orellana Torre - Jefe de la Oficina de Cooperación y Relacionaes Internacionales. Correo electrónico: noorellana@uncp.edu.pe. Contacto. 997877925





- 2. Dr. Enesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Vicepresidente de Investigación. Correo: ehashimoto@undc.edu.pe. Contacto 979057265.
- 3. Abg. Miriam Janet Rios Ramos, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales. Correo: ocri@undc.edu.pe. Contacto 964547094.

Los responsables asumen la responsabilidad total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.



CLAUSULA NOVENA. CONVENIOS ESPECIFICOS.

Como resultado de este acuerdo de cooperación, las partes deberán celebrar convenios específicos en función a las actividades, planes, proyectos y programas que aprueben, en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formaran parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes.





CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- a. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio
- c. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.
- e. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO. - DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Los cambios domiciliarios deberán comunicase por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, a los.3.1... días del mes de agosto del 2023.

Rector Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

PRESIDENDIA FO ONTEGA MALLQUI

RESIDENDIA NACIONAL DE CAÑETE



